



ABOGADOS CORPORATIVOS

Aspectos Tributarios de la Ley General de Puertos

Maracaibo, 4 de Mayo de 2012
Abog. Sonsiree Meza Leal

I. ANTECEDENTES

- Decreto Ley No. 674 publicado Gaceta Oficial No. 3.574 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1985, que reforma parcialmente la Ley que Crea el Consejo Nacional de Puertos y el Instituto Nacional de Puertos.
- Contratos de concesión establecían el pago de una contraprestación en los siguientes términos:

CONTRAPRESTACIONES

NOVENA: "LA CONCESIONARIA" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO" como -
contraprestación mensual, el uno por ciento (1%) del valor F.O.B. de las
operaciones de importación, exportación y cabotaje (F.O.B. Puerto de Em-
barque).

II. ASPECTOS GENERALES

- **Decreto con fuerza de Ley General de Puertos** publicada en fecha 11 de diciembre de 2002, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.589.
- **Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Puertos** publicada en fecha 17 de marzo de 2009, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.140.

Artículo 27

APORTE AL FONDO DE DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

1% de Ingresos Brutos
por Operaciones
Portuarias

Artículo 41

PAGO DE DERECHOS PRODUCTO DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

4% al 15% de los
Ingresos Brutos por
Operaciones Portuarias

Artículo 56

TASAS PORTUARIAS

Puertos públicos de
uso público: Derechos
de arribo, muelle,
embarque y
desembarque, uso de
superficie, depósito,
almacenamiento, etc.

II. ASPECTOS GENERALES

TRIBUTOS

?

IMPUESTOS



TASAS



CONTRIBUCIONES

Art. 62 Ley General de Puertos. Toda la materia relacionada con las tasas establecidas en este Capítulo se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Art. 12 Código Orgánico Tributario. Están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales.

III. APOORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

● **Artículo 27.** Las administraciones de puertos públicos y privados deberán hacer un aporte al Fondo de Desarrollo de los Espacios Acuáticos, equivalente al uno por ciento (1%) anual de los ingresos brutos del puerto respectivo.

Hecho generador	Administración de un puerto público o privado
Sujeto pasivo	Administradores portuarios
Ente recaudador	Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Alícuota	1%
Base imponible	Ingresos brutos producto de <u>operaciones portuarias</u>

III. APORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

¿ QUIENES SON LOS ADMINISTRADORES PORTUARIOS?

¿QUE SE CONSIDERA PUERTO?

¿CUÁLES SON LAS OPERACIONES PORTUARIAS GENERADORAS DE INGRESOS BRUTOS GRAVABLES?



III. APOORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

● ADMINISTRADOR PORTUARIO

Persona jurídica que ejerce la administración y mantenimiento del puerto, cualquiera sea su clasificación. Art. 71 LGP.

● PUERTO

Conjunto de espacios acuáticos y terrestres, naturales o artificiales e instalaciones fijas y móviles, aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques, que constituyen una unidad integral para efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o de embarque y desembarque de personas. Art. 3 LGP

III. APOORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

● CONSTRUCCIONES DE TIPO PORTUARIO

Atracaderos, embarcaderos y otras instalaciones de igual naturaleza, aptas para el atraque, desatraque y estadía de cualquier tipo de embarcación, o para la transferencia de personas o bienes entre dichas embarcaciones y tierra, que sin reunir las condiciones necesarias para ser consideradas puertos, en los términos de esta Ley y sin formar parte de un puerto, representan un interés local o comunitario, o el interés privado de su propietario. Art. 4 LGP

● OPERACIONES PORTUARIAS

Comprenden los servicios de atraque, amarre, desamarre, carga, descarga, transferencia, estiba, llenado, consolidación y vaciado de contenedores, la movilización de la carga, la recepción y entrega de mercancías; el pesaje de la carga, el almacenamiento; el suministro de equipos de manipulación de mercancía móviles; el suministro de agua, combustible, víveres y afines a los buques; la seguridad industrial, las reparaciones menores de los buques y equipos, inspecciones y verificación de carga y, en general, otros servicios de naturaleza semejante. Art. 74 LGP

III. APORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

- Definición de administradores portuarios como sujetos obligados al pago del aporte.
- Definición de puerto y su diferenciación con “construcciones de tipo portuario” a los efectos de determinar el sujeto obligado.
- Diferencia entre administrador portuario y operador portuario.
- Base de cálculo del aporte.
 - “Ingresos brutos del puerto respectivo”
 - Imposibilidad de gravar la totalidad de los ingresos cuando éstos no corresponden a operaciones portuarias.

III. APOORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

- El INEA tendrá un “fondo especial para la formación, capacitación, actualización del talento humano de la gente de mar y del sector acuático, financiamiento de estudios y proyectos que persigan el desarrollo de la marina nacional, puertos, construcciones portuarias; y atenderá los programas especificados en el Art. 86 LEA.
- Corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) el Control y supervisión de la gestión del Fondo de Desarrollo Acuático. Art. 73 Ordinal 5 LEA.
- El Fondo de Desarrollo Acuático, destinará parte de sus recursos para proyectos de inversión del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
- Los recursos del Fondo de Desarrollo Acuático no formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. Art. 99 LEA

III. APORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

¿CUÁNDO, COMO Y DONDE DEBO PAGAR EL APORTE?



III. APOORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

¿CUÁNDO DEBO PAGAR EL APOORTE?

- La Ley General de Puertos no fija la oportunidad en la cual se debe efectuar el pago aunque refiere que el mismo corresponde al 1% **anual** de los ingresos brutos del puerto respectivo.
- Conforme a la Ley de Espacios Acuáticos (Artículo 96) el aporte deberá ser liquidado **trimestralmente** por el ente recaudador.
- Los títulos administrativos otorgados (concesión o habilitación) establecen por vía contractual plazos para los pagos en los siguientes términos:
 - El pago deberá efectuarse ***dentro de los primeros quince (15) días hábiles después de auditado los estados financieros del año en cuestión.***

III. APOORTE AL FONDO DE DESARROLLO ACUÁTICO

¿CÓMO Y DONDE DEBO PAGAR EL APOORTE?

- La Ley General de Puertos no fija la forma de efectuar el pago.
- La Ley de Espacios Acuáticos establece que será liquidado por el ente recaudador.
- Los títulos administrativos otorgados (concesión o habilitación) establecen por vía contractual la forma de efectuar los pagos en los siguientes términos:
 - “LA CONCESIONARIA”, mediante autoliquidación consignará el monto correspondiente que resulte de aplicar la alícuota establecida en el encabezado de esta cláusula (1%). “LA CONCESIONARIA” deberá consignar ante la capitanía de puerto de su circunscripción el comprobante de pago.
- Registro del pago en el Sistema de Información de los Espacios Acuáticos (SINEA) Sección Recaudación, a través de www.inea.gob.ve

IV. DERECHOS DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

¿ ES UN TRIBUTO?

Artículo 41. Los títulos establecidos en este Capítulo, darán lugar a la percepción de derechos de concesión, habilitación o autorización, según sea el caso, por parte de la Autoridad Acuática. El monto de estos derechos se establecerá considerando la inversión, la rentabilidad y la duración de los mismos sobre el ingreso bruto de operaciones portuarias y se cuantificará con base en la siguiente **tarifa:**

UNIDADES TRIBUTARIAS		INGRESOS (Bs.)		TARIFA
0	10.000	0	900.000	4%
10.001	40.000	900.001	3.600.000	8%
40.000	80.000	3.600.001	7.200.000	12%
80.001	-	7.200.001	-	15%

IV. DERECHOS DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

● CONCESIÓN

Acto mediante el cual la Autoridad Acuática, faculta a una persona jurídica de carácter privado para construir, mantener, operar o administrar un puerto privado de uso privado. Art. 29

● HABILITACIÓN

Acto que emite la Autoridad Acuática, para que un ente público o una empresa del Estado construya, mantenga, opere o administre un puerto público de uso privado. Art. 31

● AUTORIZACIÓN

Acto por el cual la Autoridad Acuática autoriza a un particular para construir, operar, mantener y administrar un muelle, embarcadero o atracadero de interés local o particular, en los términos que establezca el Reglamento. Art. 32

IV. DERECHOS DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

Sentencia No. 01002 dictada el 5 de agosto de 2004 por la Sala Político-Administrativa, caso: DHL FLETES AEREOS, C.A. y otros vs Ministerio de Transporte y Comunicaciones:

*“La **tarifa** viene a ser la retribución por el beneficio obtenido por la prestación del servicio público y esa tarifa podrá ser fijada de manera directa y unilateral por la Administración como parte de la actividad administrativa de la regulación económica”*

*“Asimismo, precisó que se está en presencia de un **precio público** “cuando se trata de un servicio no esencial a la soberanía misma del Estado pero que es prestado directamente por éste, [...], **el cual a pesar de constituir un ingreso público no tiene carácter tributario** y en consecuencia no estaría regido por el principio de la legalidad tributaria”.*

IV. DERECHOS DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

- Es sujeto obligado al pago de estos derechos, **toda aquella persona a la cual se le haya concedido un título administrativo** de los previstos en la Ley General de Puertos.
- Base de cálculo de los derechos.
 - Ingresos brutos por operaciones portuarias sobre la base de estados financieros auditados a valores nominales.
- Oportunidad para el pago de los derechos.
 - La ley no fija la oportunidad en la cual se debe efectuar el pago. (Anual).
 - Títulos administrativos otorgados establecen por vía contractual plazos para los pagos.

IV. DERECHOS DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

Clausula relativa al pago de derechos prevista en títulos administrativos:

*“LA CONCESIONARIA”, deberá enterar a “EL INSTITUTO” el monto del Derecho por Concesión, que comprende la tarifa por Derechos de Concesión que otorga el título de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Puertos. El derecho de Concesión deberá ser calculado **anualmente**.... El porcentaje aplicable será calculado con base a los ingresos brutos derivados de las operaciones portuarias propias de “LA CONCESIONARIA” como lo son: atraque, amarre, desamarre, movilización de carga, almacenamiento, suministro de equipos de manipulación de mercancías móviles y seguridad industrial y cualquier otra provenientes de la actividad portuaria....*

Los montos establecidos serán determinados por los estados financieros debidamente auditados de “LA CONCESIONARIA”.

IV. DERECHOS DE CONCESIÓN, HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN

- **Tarifa aplicable no constituye porcentajes definitivos, sólo parámetros para su cobro.** El monto de estos derechos se determinará tomando en cuenta la inversión, la rentabilidad y la duración de los mismos sobre el ingreso bruto de operaciones portuarias.
- **Ausencia de Reglamento**
El Reglamento establecerá los criterios técnicos y económicos para la determinación del porcentaje aplicable, el cual se fijará dependiendo de la estructura de costos correspondiente.
- **Ente recaudador y destino de los recursos**
El producto de los derechos liquidados será destinado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Aspectos Tributarios de la Ley General de Puertos

V. RESUMEN

Art. 27 APORTE AL FONDA y TASAS

- Aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario por ser el aporte de naturaleza tributaria (parafiscal).
- Aplicación de principios tributarios No confiscación, capacidad contributiva, legalidad tributaria, entre otros.
- Modos de extinción de las obligaciones tributarias (Pago, Prescripción, etc)
- Procedimiento de recuperación de tributos.
- Sanciones por ilícitos formales y materiales.
- **Competencia Tribunales Contenciosos Tributarios.**

Art. 41 DERECHOS DE CONCESIÓN

- No tienen naturaleza tributaria.
- Se aplica supletoriamente Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Competencia Contenciosa Administrativa
- Ausencia de Reglamento, condición para el cálculo de estos derechos.

VI. SANCIONES

- **Multas (Previstas en la Ley general de Puertos)**

“Los titulares de concesiones, habilitaciones y autorizaciones que se retrasen en el pago de los derechos contractuales, serán sancionados, con multa entre cien (100) a quinientas (500) unidades tributarias”.

“Las administraciones portuarias que no den cumplimiento dentro del plazo establecido, a las ordenes e instrucciones que sean impartidas por la Autoridad Acuática, serán sancionadas, con multa entre doscientas cincuenta (250) a dos mil (2.000) unidades tributarias”.

VI. SANCIONES

- **Cierre de instalaciones**

“Quienes administren u operen un puerto o construcción portuaria sin haber obtenido previamente la concesión, habilitación o autorización correspondiente serán sancionados, con multa entre un mil (1.000) a cuatro mil (4.000) unidades tributarias. Como pena accesoria se impondrá el cierre de las instalaciones hasta la obtención de la concesión, habilitación o autorización”.

VI. SANCIONES

- **Previstas en Código Orgánico Tributario**
 - Disminución ilegítima de ingresos tributarios (Artículo 111) Multa del **25% al 200% del tributo omitido**.
 - Defraudación tributaria. Enriquecimiento indebido superior a 2.000 UT. Pena de prisión de 6 meses a 7 años.
 - Ilícitos formales
 - Intereses moratorios (no constituyen una sanción si no un resarcimiento por el retardo en el cumplimiento de la obligación).

VI. SANCIONES

- **Contractuales**

“**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.** El presente Contrato de Concesión se extinguirá: 10) Por **incumplimiento de las obligaciones contractuales**, salvo aquellas que por disposición legal o de este contrato genere otro tipo de sanción”.

Parágrafo Primero: Al finalizar la concesión, los bienes afectos a la misma se revertirán a la República, **sin pago de indemnización alguna**; de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato y en la Ley General de Puertos.



DPZ

ABOGADOS CORPORATIVOS

Sonsiree Meza Leal

DPZ ABOGADOS, S.C.

Maracaibo, Venezuela.

Máster: +58 261 7158322

Móvil: +58 414 6245923

E-mail: smeza@dpz.com.ve

www.dpz.com.ve

Síguenos en  **DPZ Abogados Corporativos**
Twitter: **@DPZAbogados**